

**RESOLUCION TSE-RSP N° 517/2016**  
**La Paz, 20 de octubre de 2016**

**VISTOS:**

La solicitud de la **Nación Kabineña** para la supervisión de la consulta por normas y procedimientos propios para el acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina y la conformación de su Órgano Deliberativo; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016; el Informe de Actuación en Campo sobre la Consulta de acceso y conformación del Órgano Deliberativo elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE); los antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 19 de mayo de 2016, el Capitán Grande de la Nación Kabineña, señor Egberto Tabo Chipunavi, en representación de la Organización Indígena Kabineña de la Amazonía (OIKA), situado en el departamento del Beni Provincias José Ballivian y Vaca Diez abarcando los Municipios de Reyes, Riberalta, Santa Rosa y Exaltación, presenta a la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, la solicitud de supervisión de la consulta por normas y procedimientos propios para el acceso a la autonomía indígena en el territorio indígena Kabineño y la conformación del Órgano Deliberativo para la elaboración del Estatuto Autonómico.

Que, mediante nota de fecha 03 de agosto de 2016, el Jefe de la sección de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), comunica a la Dirección Nacional SIFDE, los resultados de la evaluación en gabinete de los documentos para la supervisión, estableciendo el cumplimiento de los requisitos, bajo estos antecedentes la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral comunica al señor Egberto Tabo Capitán Grande de la Nación Kabineña, la aceptación a la solicitud de supervisión del acceso a la autonomía indígena originaria campesina y la conformación de su Órgano Deliberativo.

Que la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) mediante Informe OEP-TSE/DN N° 291/2016, de Actuación en Campo sobre la Consulta de acceso a la autonomía indígena originaria campesina y la conformación del Órgano Deliberativo de la Nación Kabineña, señala lo siguiente:

- a) La consulta para el acceso a la autonomía indígena originaria campesina de la Nación Kabineña y la conformación de su Órgano Deliberativo, se realizó de acuerdo a la convocatoria de fecha 19 de mayo de 2016, a la cabeza del Capitán Grande señor Egberto Tabo, con la participación de 16 comunidades que integran el territorio Kabineño, cumpliendo con el quórum establecido en el Artículo 22 de su Estatuto Orgánico. 
- b) En la consulta para el acceso a la autonomía indígena originaria campesina, las autoridades representantes de las comunidades que integran el territorio Kabineño expresaron su voluntad de acceder a la autonomía indígena de base territorial, por aclamación como mecanismo de sus normas y procedimientos propios. 
- c) En la elección de los miembros del Órgano Deliberativo las 27 comunidades que integran el territorio, delegaron a 27 representantes titulares los cuales fueron reconocidos por la Asamblea consultiva a través de la aclamación como expresión de las normas y procedimientos propios de la Nación Kabineña. 



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 270 de la Constitución Política del Estado, dispone que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiaridad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, el artículo 30 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

Que, el artículo 294 I de la Constitución Política del Estado, establece que la decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.

Que, el artículo 5 de la Ley del Órgano Electoral señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 026, del Régimen Electoral, dispone que en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el artículo 50, parágrafo IV la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", dispone que el acceso a la autonomía indígena originaria campesina en territorios indígena originario campesinos se activa mediante consulta según normas y procedimientos propios, realizada por los titulares del territorio indígena originario campesino, en el marco de la Ley del Régimen Electoral y los requisitos establecidos en la Ley.

Que, el artículo 53, numeral 5 de la Ley N° 031, establece que "En el caso de la conformación de una autonomía indígena originaria campesina, en un territorio indígena originario campesino, su titular convocará a la conformación de un órgano deliberativo, o su equivalente, para la elaboración y aprobación del proyecto de estatuto mediante normas y procedimientos propios bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)".

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016, de 27 de julio de 2016, aprobó el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 parágrafo III del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016,

Resolución N° 517/2016 Pág. 2 de 4





establece que de manera excepcional, una Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino, que exprese su voluntad de acceder a la Autonomía Indígena Originario Campesina por la vía de un Territorio Indígena Originario Campesino y en las que existan comunidades con características de dispersión poblacional, inaccesibilidad de sus territorios, podrán solicitar la supervisión al acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina, así como la conformación de su Órgano Deliberativo o su equivalente de manera simultánea y con sujeción a los resultados de la consulta de acceso.

Que, en el marco precedente señalado la autoridad de la Nación Kabineña, solicitó considerar la realización de la consulta de acceso a la autonomía indígena originario campesina por normas y procedimientos propios y la conformación del Órgano Deliberativo, en dos eventos consecutivos inmediatos, tomando en cuenta el costo que significa la movilización por vía fluvial y terrestre en dos ocasiones distintas y las condiciones de subsistencia que atraviesan las comunidades kabineñas en la actualidad, razón por la que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral accedió a la supervisión solicitada.

Que, el Informe OEP-TSE/DN-SIFDE N° 291/2016 de 26 de septiembre, de Actuación en Campo sobre la Consulta de acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina y la conformación del Órgano Deliberativo de la Nación Kabineña, señala el cumplimiento del proceso de supervisión establecido en el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016, recomendando *"Aprobar mediante Resolución el INFORME DE ACTUACIÓN DE CAMPO PARA LA CONSULTA DE ACCESO A LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA Y A LA CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO DELIBERATIVO DE LA NACIÓN KABINEÑA, que verifica el cumplimiento de la expresión de voluntad en consulta para acceder a la Autonomía Indígena Originario Campesina y la conformación del Órgano Deliberativo en aplicación de sus normas y procedimientos propios"*.

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a la libre determinación y territorialidad, traducéndose al derecho a la autonomía territorial, que consiste en la capacidad de organizarse de acuerdo a los modelos y valores culturales propios.

Que, el Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral, así como precautar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, no hace más que reconocer la voluntad de la Nación Kabineña, que expresa acceder a la autonomía indígena originaria campesina y su consiguiente conformación de su Órgano Deliberativo, en estricto apego a lo establecido en la Constitución Política del Estado y normativa en vigencia, que le reconocen su derecho a la autonomía y autogobierno en el marco de la unidad del Estado.

Que, revisados los antecedentes de la solicitud de la supervisión de la consulta por normas y procedimientos propios para el acceso y la conformación del Órgano Deliberativo a la autonomía indígena originario campesina presentado por la Nación Kabineña, se colige que se han cumplido con las normas y procedimientos propios para el acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina y conformación de su Órgano Deliberativo, por lo que corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar el informe emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**





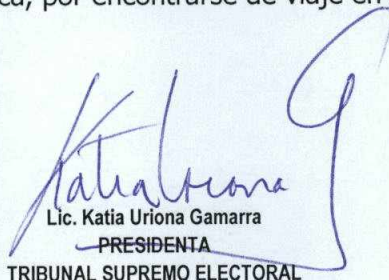
**PRIMERO.-** Aprobar el **Informe de Actuación en Campo sobre la Consulta de acceso a la autonomía indígena originario campesina y la conformación del Órgano Deliberativo de la Nación Kabinéña**, que forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) remitir a los solicitantes copia legalizada de la presente Resolución y del Informe de Actuación en Campo.

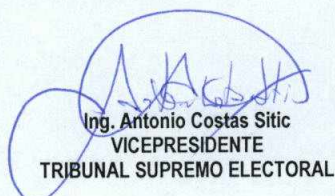
**TERCERO.-** Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), la publicación del Informe de Actuación en Campo sobre la Consulta de acceso a la autonomía indígena originaria campesina y la conformación del Órgano Deliberativo de la Nación Kabinéña y la Resolución de aprobación en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firman la presente Resolución, las Vocales Lic. María Eugenia Choque Quispe, por haber solicitado licencia y Dra. Lucy Cruz Villca, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

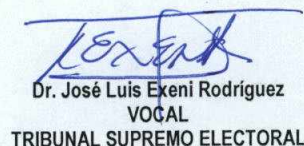
Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



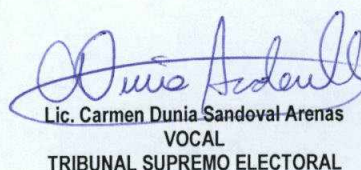
Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

